



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00003 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S., JUAN DE JESÚS VELEZ GRANDA, CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ Y LEON DARIO ESCOBAR MEJIA
DECISION	SUSPENDE PROCESO
PROVIDENCIA	649

Se presentó memorial el día 17 de agosto de 2023, donde las partes solicitan conjuntamente la suspensión del proceso hasta el 15 de septiembre de 2023, con miras a realizar un acuerdo de pago.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso frente a la suspensión del proceso que:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...

Además, como quiera que los demandados no se encontraban notificados del presente proceso, se tendrán como notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, desde la fecha de la presentación del escrito, es decir, el 17 de agosto del 2023.

Por ser procedente la solicitud incoada, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S., con NIT.900725547-3; JUAN DE JÉSUS VELEZ GRANDA con CC.71.590.551; CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ, con C.C. 1.152.188.812 y LEON DARIO ESCOBAR MEJIA con C.C. 71.725.889, desde el 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la SUSPENSION DEL PROCESO desde el 17 de agosto de 2023, hasta el 15 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc70216d835b110d411a1df030910b7b579dc20f688d10330741e1fbd75fc0d**

Documento generado en 22/08/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>